

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

-- -VISTOS: La Solicitud de Acceso a la Información formulado por el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, enviado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico felipelopez39@outlook.com, en su calidad de interesado, mediante los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Recepción de la solicitud. - Que con fecha 2 de septiembre de 2024, siendo las 14:18 p.m., se recibió la petición a través de una solicitud de acceso a la información con el número de folio 040086100007824, formulado por el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, a través de del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. – Contenido de la solicitud.

"BUEN DÍA, ACTUALMENTE ADMINISTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NOMBRADAS CEDAR EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE UBICADAS ATRÁS DEL SAMS CLUB, ESTAS INSTALACIONES EN ALGUNAS PARTES COMO LAS DE GIMNASIA CON ALREDEDOR DE 80 NIÑAS O MAS, NO SABEMOS BAJO QUE MODALIDAD SON PRESTADAS, RENTADAS O BRINDADAS EN COMODATO AL CLUB "NAVARRO", LAS CUALES LAS OCUPAN HACIENDO UN USUFRUCTO PARA SU CONVENIENCIA NO PARA EL ESTADO, COBRANDO POR CLASES \$1,800 A \$2,500 POR NIÑA, MAS VENTA DE UNIFORMES Y EQUIPOS, ESTO SIN PAGAR LUZ, AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO, FOCOS, LIMPIEZA DE LOS BAÑOS Y ÁREAS, JARDINERÍA, VIGILANCIA, ESTACIONAMIENTO ETC... ES UN GRAN NEGOCIO YA QUE EL CLUB RECIBE AL REDEDOR DE \$150,000 MENSUALES AL AÑO \$1, 800,000 SIN PAGAR IMPUESTOS ADEMÁS Y NO SABEMOS DE QUIEN ES EL NEGOCIO? POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PROPORCIONEN COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SON RENTADOS, PRESTADOS O FACILITADOS DICHS ESPACIOS, CON LA FINALIDAD DE SABER Y CONOCER BAJO QUE ESQUEMA SON DADOS DICHS ESPACIOS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PAGOS SI LOS HACE EL CLUB NAVARRO, POR QUE POR LEY NO ES POSIBLE PRESTAR O DAR EN COMODATO LOS ESPACIOS DEL ESTADO O SI ESTÁN PRESTADOS POR EL CONGRESO?

AUNADO A LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ESTO SE CONSIDERE COMO UNA DENUNCIA PARA UNA INVESTIGACIÓN Y AUDITORIA DE ESTOS ESPACIOS CEDAR CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ASÍ COMO LOS DE LOS RECURSOS BRINDADOS AL INMUEBLE POR EL ESTADO Y DE LOS RECIBIDOS POR LOS QUE LO USAN ASÍ COMO FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORIZAN PRESTAR DICHS ESPACIOS EN COMODATO O RENTA, SN FUNDAMENTO LEGAL.

YA QUE LA MISMA INFORMACIÓN SE SOLICITÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FOLIO 040086100007224 CONTESTANDO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y SIN HACER NADA AL RESPECTO, SERA QUE SE CUIDAN LAS ESPALDAS ENTRE FUNCIONARIOS O CUAL ES EL FIN DE LA AUDITORIA, PROTEGER LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NO MENTIR, NO ROBAR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO.

Arrendamiento de espacios

ARES es una plataforma que te permite solicitar el arrendamiento de espacios disponibles en Inmuebles Federales.

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales | 11 de junio de 2021

ESPEREMOS HAGAN VALER LA LEY

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta baja,
San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la Fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXII.- Abstenerse de causar daños y perjuicio" (Sic).

Que en ese estado, y toda vez que la solicitud de acceso a la información, que motivara la presente, ha sido sujeta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Competencia. - Que esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche fue constituida en cumplimiento a lo establecido en artículo 50 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de mayo de 2016.

Que en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 6 cuarto párrafo apartado A fracciones III y IV, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II, IV, 43 que a la letra dice: "*Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...Campeche...*" 45, 116 primer párrafo y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 26 que a la letra dice "*El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...*" 28, 29, 54 fracción XXI que a la letra dice: "*Expedir las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización superior del Estado...*" y 108 Bis que a la letra dice: "*La Auditoría Superior del Estado, contará con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley...*", de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1,2 fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; artículos 132 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



Qué en mérito de lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE:

I. Que derivado de la petición recibida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 040086100007824, que el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR** envió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dos de septiembre de 2024, cuya reproducción literal corresponde a la siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



02/09/2024 14:18:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ACUSE DE RECIBO

FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007824
FECHA: 02/09/2024

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FELIPE LOPEZ AGUILAR

NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO: felipelopez30@outlook.com

DATOS DE LA SOLICITUD

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD:

Auditoría Superior del Estado de Campeche

BUEN DÍA, ACTUALMENTE ADMINISTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NOMBRADAS CEDAR EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE UBICADAS ATRAS DE SAMS CLUB, EN ALGUNAS PARTES COMO GIMNASIA OCUPA UN 75% DEL ÁREA TECHADA CON ALREDEDOR DE 80 NIÑAS O MAS, DEJANDO FUERA OTROS DEPORTES, NO SABEMOS BAJO QUE MODALIDAD SON PRESTADAS, RENTADAS O BRINDADAS EN COMODATO AL CLUB PRIVADO "NAVARRO", LAS CUALES LAS OCUPAN HACIENDO UN USUFRUCTO PARA SU CONVENIENCIA NO PARA EL ESTADO, COBRANDO POR CLASES \$1,800 A \$2,500 POR NIÑA, MAS VENTA DE UNIFORMES Y EQUIPOS, ESTO SIN PAGAR ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO EN GENERAL, SIN CAMBIAR UN FOCO, LIMPIEZA DE LOS BANOS, JARDINERÍA, VIGILANCIA, ESTACIONAMIENTO ETC., ES UN GRAN NEGOCIO YA QUE EL CLUB RECIBE AL REDEDOR DE \$150,000 MENSUALES, LIBRES, AL AÑO \$1,800,000 (UN MILLO DCHOCIENTOS MIL PESOS) SIN PAGAR UN IMPUESTO AL ESTADO, ADEMÁS NO SABEMOS DE QUIEN ES EL NEGOCIO? POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PROPORCIONEN COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES CON LOS QUE SON RENTADOS, PRESTADOS O FACILITADOS DICHOS ESPACIOS, CON LA FINALIDAD DE SABER Y CONOCER BAJO QUE ESQUEMA SON DADOS DICHOS ESPACIOS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PAGOS SI LOS HACE EL CLUB NAVARRO, POR QUE POR LEY NO ES POSIBLE PRESTAR O DAR EN COMODATO LOS ESPACIOS DEL ESTADO O SI ESTÁN PRESTADOS POR EL CONGRESO?

ALUNDO A LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ESTO SE CONSIDERE COMO UNA DENUNCIA PARA UNA INVESTIGACIÓN Y AUDITORIA DE ESTOS ESPACIOS CEDAR CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, ASÍ COMO LOS DE LOS RECURSOS BRINDADOS AL INMUEBLE POR EL ESTADO Y DE LOS RECIBIDOS POR LOS QUE LO USAN ASÍ COMO FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORIZAN PRESTAR DICHOS ESPACIOS EN COMODATO O RENTA, SIN FUNDAMENTO LEGAL.

YA QUE LA MISMA INFORMACIÓN SE SOLICITO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FOLIO 040086100007824, CONTESTANDO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y SIN HACER NADA AL RESPECTO, SERA QUE SE CUIDAN LAS ESPALDAS ENTRE FUNCIONARIOS O CUAL ES EL FIN DE LA AUDITORIA, PROTEGER LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

NO MENTIR, NO ROBAR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO

Arrendamiento de espacios

ARES es una plataforma que le permite solicitar el arrendamiento de espacios disponibles en Inmuebles Federales

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales | 11 de junio de 2021

ESPEREMOS HAGAN VALER LA LEY

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público,

INFORMACIÓN SOLICITADA:





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



02/09/2024 14:18:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido.

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- Abstenerse de causar daños y perjuicio.

INFORMACIÓN SOLICITADA: _____

DATOS ADICIONALES: _____

MODALIDAD DE ENTREGA: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

El horario oficial de recepción de las solicitudes es de 9:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes, excepto aquellos días que son considerados como inhábiles, los cuales ya se encuentran marcados como tales en esta Plataforma. Por ello, toda solicitud presentada a cualquier hora de un día inhábil o después de las 15:00 horas de un día hábil se considerará como recibida el día hábil siguiente.

Por tanto, se le informa que se ha recibido su solicitud con fecha: 03/09/2024.

El cómputo de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC) para atender la solicitud, enlistados en la tabla que se muestra a continuación, empezará a correr al día hábil siguiente de la fecha indicada en el párrafo anterior.

PLAZOS LEGALES PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD	Plazo	Fecha
Cuando los datos para localizar la información sean insuficientes, incompletos, erróneos o ambiguos, se efectuará un REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LA PERSONA SOLICITANTE (1), para que en un término de hasta diez días hábiles indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o precise el sentido de uno o varios requerimientos de información (art. 132 LTAIPEC)	5 días hábiles	10/09/2024
Cuando la Unidad de Transparencia determine la NOTORIA U OBVIA INCOMPETENCIA ya que no posee o genera la información solicitada porque ésta no se encuentra relacionada con alguna de sus facultades, competencias o funciones conferidas jurídicamente (art. 140 LTAIPEC)	3 días hábiles	06/09/2024
Cuando la INFORMACIÓN SOLICITADA YA ESTÉ DISPONIBLE PÚBLICAMENTE en medios impresos (físicos), en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio (art. 134 LTAIPEC)	5 días hábiles	3 días hábiles
Cuando no se esté en cualquiera de los dos casos anteriores, la respuesta a la solicitud se notificará en este PLAZO GENERAL (art. 136 LTAIPEC)	20 días hábiles	03/10/2024

Solicitud de cuya lectura se formulan las consideraciones siguientes:

Que el derecho de acceso a la información es garantizado mediante los procedimientos regulados por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (Ley de Transparencia).

Que el procedimiento de acceso a la información pública regulado por el Capítulo I en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se inicia a instancia de parte interesada utilizando alguno de los medios de comparecencia establecidos por el artículo 126 de la citada Ley de Transparencia:

ARTÍCULO 126.- La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Por la Plataforma Nacional;
- II. En la oficina u oficinas designadas para ello;
- III. Vía correo electrónico;
- IV. Correo postal, mensajería o telégrafo;

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



- V. De forma verbal;
- VI. Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe la Comisión; y
- VII. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por lo que corresponde a la plataforma nacional la Ley de Transparencia define:

ARTÍCULO 54.- La Plataforma Nacional es el medio electrónico que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a cargo de los sujetos obligados y de la Comisión, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, entre las opciones destacadas se tiene a la Plataforma Nacional de Transparencia, medio electrónico a través del cual los interesados que opten por emplearla podrán formular solicitudes de acceso a la información.

Que se observa la utilización del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia para -bajo el folio 040086100007824- realizar lo siguiente: **"que se considere como una denuncia para una investigación y una auditoría"**.

Al respecto, por tratarse del sistema para la formulación y gestión de las solicitudes de acceso a la información, cuyo procedimiento está normado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y que tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información, es procedente requerir al interesado para que cumpla con los requisitos que se establecen en las fracciones III y V del artículo 128 de la citada Ley, ya que a precisión de este sujeto obligado considera su petición como una denuncia.

Artículo 128. Para presentar una solicitud no podrán exigir mayores requisitos que los siguientes [..]

III. La descripción de la información solicitada;

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre que sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Esto en consideración de que los datos proporcionados por el interesado en su solicitud son insuficientes e incompletos para dar seguimiento a su requerimiento, por consiguiente, para estar en posibilidad de brindar la debida atención, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que:

"Artículo 132. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 136 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta,
San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811-1150

Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx



atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento." (Sic)

Se le requiere para que subsane las omisiones de su solicitud consistentes en el incumplimiento de las fracciones III y V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contando el interesado con un término de hasta diez días de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Transparencia citada, con la prevención que de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud, según lo dispone el tercer párrafo de la última disposición citada. Lo anterior de conformidad con lo explicitado en el presente acuerdo.

III. Por lo expuesto, hágase de conocimiento al solicitante que:

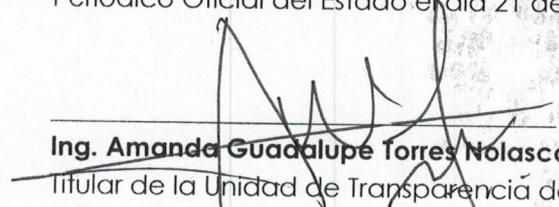
Quedan a salvo sus derechos procesales para que los haga valer de conformidad con las disposiciones que regulan el ejercicio al acceso a la información. Lo anterior, en los términos expuestos en el presente proveído y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Se interrumpe el cómputo del plazo de veinte días hábiles señalado en los artículos 132 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche resuelva el procedimiento de ejercicio de acceso a la información que motivó en el presente proveído, y que se substancia en el folio 040086100007824. Haciéndole la aclaración que dicho cómputo empezará a correr a partir del día siguiente en que sea atendido el presente requerimiento.

Queda a su disposición un tanto autógrafo del presente acuerdo en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255 planta alta, código postal 24090, colonia Sector Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. Notifíquese el presente acuerdo al **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), vía por la que se recibió su solicitud de acceso a la información de fecha 02 de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo provee y firma la Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y artículo 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2017. -----


Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.